

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Informo al señor Juez que revisada el expediente radicado con el número 008-2018-00768, la parte actora no ha cumplido con la carga de notificación de la parte demandada. Pasa a Despacho del Señor Juez, para los fines pertinentes.-

Armenia, Q., 24 de septiembre de 2021.



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO NO.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA Q., SEPIEMBRE VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

REFERENCIA: 2018-00768
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. CORBETA S.A.
DEMANDADOS: SEBASTIAN MOSQUERA RAMIREZ Y CLAUDIA MARITZA ROJAS LÒPEZ

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, y actuando dentro del proceso de la referencia, es preciso entonces indicar, que la figura jurídica del desistimiento tácito ha sido regulada por el Código General del Proceso Ley 1564 de 2012, el cual consagra en su artículo 317, lo siguiente:

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Por tal motivo, se requerirá a la parte EJECUTANTE, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, surta el trámite respecto a la NOTIFICACIÓN PERSONAL de la parte ejecutada, en los términos de los Artículos 291 al 293 del Código General del Proceso, o por medio del decreto 806 de 2020. Dentro del lapso referido permanezca el expediente en la Secretaría del Despacho. -

De no efectuarse el trámite ordenado por parte del ejecutante, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso, tal y como lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, Q.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se requiere a la parte ejecutante, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído, surta el trámite respecto a la NOTIFICACIÓN de la parte ejecutada, en los términos indicados en la parte motiva de esta providencia. Dentro del lapso referido permanezca el expediente en la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P.

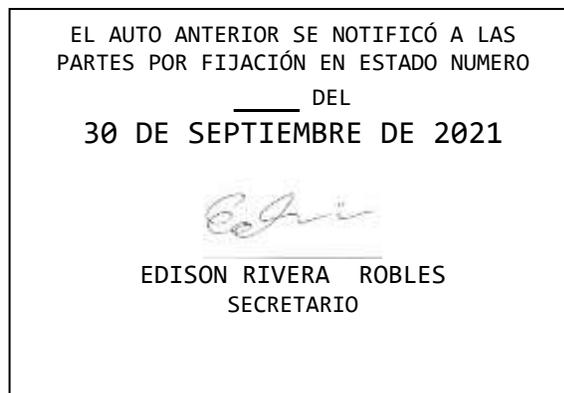
SEGUNDO: De no efectuarse el trámite ordenado por parte del ejecutante, quedará sin efecto la demanda, y se dispondrá la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

GAT



Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dbab06546def2386e82c37b1cec1eb904efaa4083cc9d7884d47191da060f06e

Documento generado en 29/09/2021 10:36:56 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>